

RESOLUCIÓN No.

002929

( 05 AGO 2009

Por medio de la cual se modifica la Resolución 2496 de 2009

---

**EL GERENTE GENERAL DEL  
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el artículo 6 de la Ley 395 de 1995, el numeral 23 del artículo 12 del Decreto 4765 de 2008 y en el artículo 11 del Decreto 1840 de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

La Resolución 2141 de 2009, actualizó el estatus sanitario del país con respecto a la fiebre aftosa, toda vez que esta enfermedad ya ha sido erradicada del territorio nacional.

Mediante Resolución 2496 de 2009, se declaró la emergencia sanitaria en los departamentos de Nariño y Putumayo como medida preventiva ante la presencia de fiebre aftosa en las provincias de Esmeraldas, Carchi y Sucumbios en la República de Ecuador.

El 3 de agosto de 2009, se confirmó un foco de fiebre aftosa tipo O en el Matadero Municipal Ipiales, Vereda El Charco, Municipio Ipiales, Departamento Nariño, por lo que es necesario tomar medidas sanitarias adicionales a fin de erradicar ese foco o cualquier otro que se llegue a identificar y aplicar las medidas sanitarias que se requieran para restituir el estatus sanitario para la enfermedad.

El ICA considera necesario establecer una zona de contención de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8.5.7 del Código Sanitario para los Animales Terrestres expedido por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) con la finalidad de reducir al mínimo las repercusiones de la enfermedad en el país.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Modifíquese el artículo 3 de la Resolución 2496 de 2009, el cual quedará así:

RESOLUCIÓN No. 002929

( 05 AGO 2009

Por medio de la cual se modifica la Resolución 2496 de 2009

**“ARTÍCULO 3.-** Ordénese la aplicación de las medidas sanitarias de prevención, control y erradicación que se estimen necesarias para evitar el establecimiento y difusión del virus de la fiebre aftosa a fin de proteger el estatus de país libre de esta enfermedad. Estas medidas serán de inmediata ejecución y se aplicarán durante el tiempo que sea necesario”.

**ARTÍCULO 2.-** Ordénese realizar las siguientes acciones:

1. Establecer una zona de Contención de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8.5.7 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).
2. Declarar las zonas de cuarentena y mantener las que sean necesarias en las áreas afectadas por el brote de la fiebre aftosa.

**ARTÍCULO 3.-** Comunicar la presente Resolución a los gobernadores de Nariño y Putumayo.

**ARTÍCULO 4.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los

05 AGO 2009



**LUIS FERNANDO CAICEDO LINCE**  
Gerente General

Vo.Bo.: MLG Directora Técnica de Sanidad Animal *MLG*  
Vo.Bo.: DBL Subgerente de Protección Animal  
Revisó: IRS Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria